



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 800.228.813-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.01 del 20 de Enero de 2026
DE LA CASETA DE CAFETERIA

SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN, A identificado con cédula de ciudadanía No 37.837.176 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora (E) de la I.E. Oficial **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, según Resolución No 001400 del 10 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Ley 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDADOR** por una parte y por la otra **JOSUE SANDOVAL GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.177.111 actuando en su propio nombre y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones: I. Que el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, es una institución de carácter oficial ubicada en el Municipio de San Juan de Girón, II. Actualmente la I.E. Oficial **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, cuenta aproximadamente con 1.20e0 alumnos y 50 personas más, divididas entre Directivos Docentes, Docentes y personal Administrativo, cumpliendo jornada de 8 horas seguidas, al cual debe poder brindársele bienestar a través del arrendamiento del espacio denominado como: "tienda escolar, quiosco, caseta, o cafetería escolar", ubicado dentro de la institución destinado al expendio de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar. III. Que **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que, de acuerdo con el cronograma del proceso se presentó un único oferente el cual supero la evaluación de la propuesta; Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **DEFINICIONES:** ARRENDADOR **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ARRENDATARIO: **JOSUE SANDOVAL GOMEZ**. **Cláusula 2 - Objeto del Contrato: DAR EN ARRENDAMIENTO EL ESPACIO FÍSICO Y LA CASETA PARA EL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL "DÍA 20 DE ENERO AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2.026", CON EL FIN DE PROPORCIONAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS NUTRITIVOS Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES, DIRECTIVOS DOCENTES, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE EN JORNADA ÚNICA, JORNADA DE LA TARDE Y CONTRA JORNADA DEL LECTIVO 2.026,** Cláusula 3 – **Valor del contrato y forma de pago:** El valor Anual para el año lectivo 2026, en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, (\$10.000.000. °°)**. El canon mensual del Contrato corresponde a los siguientes valores: Del 20 de enero al 30 de enero por valor de \$333.333,333; Del 1 de febrero al 28 de febrero por valor de \$1.000.000; Del 1 de marzo al 30 marzo por valor de \$1.000.000; Del 1 de abril al 30 de abril por valor de \$1.000.000; Del 1 de mayo al 30 de mayo por valor de \$1.000.000; Del 1 de junio al 30 de junio por valor de \$1.000.000; Del 1 de julio al 30 de julio por valor de \$1.000.000; Del 1 de agosto al 30 de agosto por valor de \$1.000.000; Del 1 de septiembre al 30 de septiembre por valor de \$1.000.000; Del 1 de octubre al 21 de octubre por valor de \$1.000.000; Del 1 de noviembre al 20 de noviembre por valor de \$666.666,667; los cuales deberán consignarse mensualmente de manera anticipada y se pagará a más tardar el **primer día hábil de cada mes** calendario en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos Colegio Portal Campestre Norte, **en la cuenta corriente No 110-481-02245-7, del Banco Popular.** Cláusula 4 – **Declaraciones del Arrendador:** El ARRENDADOR hace las siguientes declaraciones: 4.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **Cláusula 5 – Término:** El término del presente Contrato de arrendamiento será por el año lectivo 2024, así: del 20 de enero al 20 de noviembre de 2026, para un término de (10 meses). Cláusula 6 - **Derechos del Arrendador.** 6.1. Recibir el pago del canon en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato: **Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Arrendador.** El Arrendador se obliga a: 7.1. Entregar al Arrendatario el inmueble dado



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 800.228.813-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.01 del 20 de Enero de 2026 DE LA CASETA DE CAFETERIA

en arrendamiento en buen estado de servicio, 7.2. Librar al Arrendatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble dado en arriendo (caseta). 7.3. Otorgarle al Arrendatario un plazo de 3 días calendario para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. **Cláusula 8 - Obligaciones Generales del Arrendatario.** Recibir el espacio de que trata el objeto de este contrato. Pagar el canon en forma y en términos previstos en el contrato. Destinar el espacio aludido única y exclusivamente al funcionamiento de la tienda escolar. Suministrar el servicio de la TIENDA ESCOLAR únicamente en las horas de descanso establecidas por la institución. Vender alimentos autorizados por la institución de acuerdo con su propuesta y otros acuerdos con las necesidades alimentarias de los usuarios. Dotar de implementos, utensilios, víveres, comestibles y bebidas necesarias para una adecuada presentación del servicio. Mantener los espacios destinados con las debidas normas de higiene y seguridad, así como la conservación, almacenamiento y preparación de los alimentos. Procurar una prestación del servicio cordial y con debido esmero por parte del personal contratado en la prestación del servicio. Velar por la conservación y mantenimiento del espacio físico destinado al cumplimiento del contrato. **Garantizar el suministro de alimentos con aporte nutricional adecuado que cumplan con los estándares de calidad e inocuidad y la erradicación de bebidas gaseosas y productos con exceso de azúcares, en los términos establecidos en las normas técnicas y en la normatividad vigente, especialmente la Ley 1355 de 2009.** Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el funcionamiento de la tienda escolar haga el ordenador del gasto, y/o el supervisor sobre preparación de alimentos, normas de higiene, atención entre otras. No vender bebidas alcohólicas, chicles, revistas ni loterías ni otros productos no autorizados por el ordenador del gasto, y/o el supervisor. No almacenar en ningún sitio del inmueble arrendado venenos, gases tóxicos, inflamables o cualquier otro material que pueda acarrear perjuicios a la comunidad del plantel o a las instalaciones. Entregar a la terminación del contrato las instalaciones y bienes prestados en buen estado. Recoger los envases utilizados para la prestación del servicio y asear los espacios aledaños que sean afectados con desechos de los productos que expendan en la tienda escolar, e implementar un sistema que permita la recolección del reciclaje que se produzca en la tienda escolar. En ningún momento deberán permanecer vendedores después de la hora de cierre del colegio. Todo el personal que el arrendatario emplee para la prestación del servicio de Tienda Escolar será a cargo de éste y en ningún momento pretenderán tener algún vínculo laboral con la I.E. Oficial. El contratista, deberá aportar certificación que acredite que el personal que se disponga para la atención de la cafetería y/o tienda escolar, cuenta con **certificación de manipulación de alimentos**, en el caso de cambio del personal deberá el arrendatario aportar con anterioridad al inicio de actividades del personal nuevo el correspondiente certificado de manipulación de alimentos. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. no acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. El arrendatario tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la Entidad a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato y será responsable de todos los daños y perjuicios que para la Entidad se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **Cláusula 9 – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 10 - Entrega del inmueble:** El Arrendatario hará entrega de la caseta, en la fecha de suscripción del acta de inicio previa verificación de requisitos. La entrega del inmueble por parte del **ARRENDATARIO**, a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **Cláusula 11 - Servicios Públicos:** las partes acuerdan que por el arrendamiento del bien inmueble (caseta), dado en arrendamiento no se cobrara valores por concepto de servicios públicos. **Cláusula 12 - Reparaciones y mejoras:** El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, el **ARRENDATARIO**,



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 800.228.813-3
Bulevar de la ceiba No 22^a -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.01 del 20 de Enero de 2026 DE LA CASETA DE CAFETERIA

queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del **ARRENDADOR**.

Cláusula 13 - Cláusula Penal: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el arrendatario debe pagar al Arrendador, a título de indemnización, una suma equivalente a dos (2), cánones, El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Cláusula 14 - Independencia del ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO es una persona natural independiente y en consecuencia, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 15 – Cesión: El ARRENDATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del ARRENDADOR.

Cláusula 16 - Indemnidad: El ARRENDADOR se obliga a indemnizar al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne a la institución educativa oficial (Arrendador), de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El ARRENDATARIO mantendrá indemne a la institución educativa oficial, (Arrendador), por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 17 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 18 – Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación y resolución de conflictos de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

Cláusula 19 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ARRENDADOR: **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** en la secretaria de la Rectoría, o al correo electrónico colportalcampenorte@hotmail.com ARRENDATARIO, en el bien dado en arrendamiento (caseta), la cual se ubica en el interior del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**.

Cláusula 20 – Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendatario a favor del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, estará a cargo de **SOCORRO EUGENIA FERNÁNDEZ PABÓN**.

Cláusula 21 – Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 21.1. Los estudios previos. 21.2. La oferta presentada por el Arrendador. 21.3. Acta de entrega del inmueble. 21.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la presentación de las estampillas por celebración de contratos a que haya lugar; Para constancia, se firma en San Juan de Girón el **día 20 de enero de 2026**.

Cláusula 24: garantías y mecanismos de cobertura de riesgo: el arrendatario debe aportar dentro del término




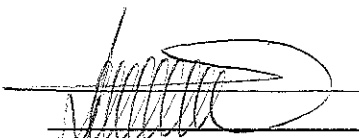
COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 800.228.813-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA CASETA DE CAFETERIA

de **1 día hábil** siguiente a la suscripción del presente contrato **póliza de cumplimiento que ampare el pago de los cánones por un valor del 20% del valor del contrato por el término de duración de este y dos meses más.**


SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN
Rectora Colegio Portal Campestre Norte
ARRENDADOR


JOSUE SANDOVAL GOMEZ
C.C. No 91.177.111
ARRENDATARIO.